

Nosotros, **Marta Isabel Cobo Ángel, Eliana Marcela Quiroga Colmenares, Helmer Ricardo Cogua Barrera, Nicolás García Hernández, Bernay Cifuentes Vanegas** mayores de edad, vecinos de la ciudad de Bogotá, Colombia, identificados como aparece al pie de nuestra firma, actuando en propio nombre, en calidad de creadores de la invención **“MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE ETILENO (C₂H₄) A PARTIR DE LA DESHIDRATACIÓN CATALÍTICA DE BIOETANOL CRUDO QUE INCLUYE UN CATALIZADOR ZSM-5 DOPADO CON DIFERENTES RELACIONES SI/AL Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN”**, y quienes para los efectos del presente contrato se denominan los **CEDENTES** por una parte y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución privada de educación superior legalmente constituida, sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con NIT 860.075.558-1, domiciliada en el municipio de Chía, Cundinamarca, Colombia y representada en este acto por **JUAN FERNANDO CÓRDOBA MARENTES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado como aparece al pie de su firma, quien adelante se denominará la **CESIONARIA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de propiedad industrial sobre invención de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO - Que los **CEDENTES**, como creadores de la invención denominada **“MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE ETILENO (C₂H₄) A PARTIR DE LA DESHIDRATACIÓN CATALÍTICA DE BIOETANOL CRUDO QUE INCLUYE UN CATALIZADOR ZSM-5 DOPADO CON DIFERENTES RELACIONES SI/AL Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN”** (en adelante **LA INVENCIÓN**), ceden y traspasan, de manera voluntaria y gratuita, *todos* los derechos patrimoniales sobre la invención, a favor de la **CESIONARIA** de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Sabana, en su artículo 29¹ los Capítulos II y V de la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones).

¹ ART. 29. Regla general de titularidad de la Universidad. De manera general, corresponde a la Universidad la titularidad de derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por propiedad industrial o el sistema de obtentores de nuevas variedades vegetales, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, variedades vegetales o signos distintivos, secretos empresariales generados por los miembros de la comunidad universitaria conforme al artículo 4 de este reglamento dentro de sus funciones contractuales de investigación, docencia y servicio, ya como resultados de la ejecución de esta relación contractual, ya como resultados del uso significativo de recursos, según el artículo 3, de la Universidad o administrados por esta. En concordancia con lo anterior, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán suscribir las cesiones de derecho necesarias y las actas requeridas tanto al inicio de los proyectos de investigación que darán lugar a las creaciones protegibles como en el momento de iniciarse los trámites de solicitud de propiedad industrial y variedades vegetales ante las entidades nacionales o internacionales pertinentes. Parágrafo 1. En todo caso, las determinaciones establecidas en el presente artículo serán igualmente incorporadas en los respectivos contratos que tenga la Universidad con su personal, atendiendo a las modalidades contractuales. Los derechos de los creadores de creaciones susceptibles de protección a través de los mecanismos de la propiedad industrial y derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales deberán ser respetados y, por tanto, en todo registro y trámite de protección deberán ser mencionados como tales. Parágrafo 2. De igual forma, pertenecerá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial y derechos de obtentores sobre nuevas variedades vegetales de aquellas creaciones generadas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan sido beneficiados por una beca o financiación especial de la Universidad para la realización del trabajo, del proyecto o de los estudios en el marco de los cuales se originó la creación. Para estos efectos, la Universidad y el estudiante suscribirán, antes de iniciarse el proyecto, un convenio que formalice los términos, en cuanto a titularidad de la propiedad intelectual, bajo los cuales se desarrollarán las investigaciones que pueden dar origen a una creación protegible por propiedad industrial y derechos de obtentores sobre nuevas variedades vegetales. Asimismo, todos los estudiantes, investigadores y coinvestigadores deberán suscribir acuerdos de confidencialidad cuando sea pertinente. Parágrafo 3. En todo caso, los creadores de creaciones susceptibles de protección a través de los mecanismos de la propiedad industrial y derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales mantienen la obligación de colaborar en todo momento con la Universidad en los trámites de protección de las creaciones protegibles, incluso, entre otros, la suscripción de posibles cesiones directas exigidas por las entidades nacionales e internacionales de protección, contestación a requerimiento técnicos emitidos por estas instituciones, así como participar en las actividades de gestión, uso, comercialización y transferencia de la propiedad intelectual.

SEGUNDA. ALCANCE. - Los **CEDENTES** en virtud de la presente cesión de derechos de propiedad industrial sobre LA INVENCION renuncian paralelamente a sus derechos de explotación sobre los derechos que transfiere a la **CESIONARIA**. Así mismo, los **CEDENTES** garantizan y garantizarán en todo momento ser los únicos creadores intelectuales y/o titulares de los derechos y contenidos intelectuales e industriales que cede por medio de este escrito a favor de la **CESIONARIA**. En aquel caso en que sean los dependientes de los **CEDENTES** quienes realicen los contenidos de propiedad intelectual e industrial objeto de cesión, los **CEDENTES** se comprometen a entregarle a la **CESIONARIA** constancia de cesión a su favor.

TERCERA. - CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS. Los **CEDENTES** declaran que son los únicos titulares de los derechos que por este acto son cedidos y, en consecuencia, pueden disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declaran que para desarrollar la invención objeto de la presente cesión, no se han vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, los **CEDENTES** aceptan que responderán por cualquier reclamo que, en materia de derechos de autor, de propiedad intelectual y/o de propiedad industrial se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a la **CESIONARIA**.

CUARTA. - VIGENCIA Y ALCANCE DE LA CESIÓN. Los derechos sobre LA INVENCION objeto de este documento, se ceden de forma exclusiva, en su totalidad, desde la firma del presente acuerdo y por el máximo plazo permitido por la ley; con el propósito de su uso y explotación por parte de la **CESIONARIA** en todo el mundo. La cesión comprende facultad de explotar los contenidos intelectuales e industriales en todas sus formas y modalidades, por cualquier medio conocido o por conocer, así como los derechos de reproducción, distribución, comercialización, transformación, adaptación, y comunicación pública (también en todas sus modalidades).

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: Los **CEDENTES** se comprometen a mantener la reserva sobre la información que tengan, hayan tenido, o puedan llegar a tener respecto a la invención que ceden mediante el presente acuerdo, y todos los elementos que la conforman, hasta tanto la **CESIONARIA** autorice lo contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de este acuerdo, se entiende por confidencial toda comunicación oral o escrita o compartida por otros medios, con independencia del medio que se utilice, que contenga información cuyo titular pretenda proteger contra su uso ilimitado, divulgación, reproducción, o frente a su competencia en el mercado, y que sea designada como confidencial; especialmente, aquella que contenga secretos profesionales, industriales, comerciales y tecnológicos de la empresa, como software, operaciones, desarrollos de sistemas, procesos de investigación, desarrollo e innovación, análisis, estudios, bases de datos, diseños, dibujos, sistemas de cálculo, entre otros, o que por sus contenidos tenga una naturaleza reservada. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por los **CEDENTES** como información confidencial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los **CEDENTES** garantizan que toda la información que se llegue a transmitir, recibir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida como confidencial y, en virtud de ello, se comprometen a proteger por todos los medios la información que les sea revelada y a abstenerse de usarla, facilitarla, divulgarla o revelarla, salvo que medie obligación legal de hacerlo o consentimiento expreso y por escrito de la **CESIONARIA** como titular de la información.

PARÁGRAFO TERCERO. Los **CEDENTES** entienden y aceptan que las obligaciones referidas en este numeral le serán plenamente exigibles lo que dure y aun después de la terminación del presente acuerdo, y cualquiera de sus prórrogas, y hasta tanto la información conserve tal naturaleza de reservada o confidencial. Del mismo modo, los **CEDENTES** reconocen y aceptan que este acuerdo bastará para reclamar los perjuicios que su transgresión pudiere ocasionar a la **CESIONARIA**.

SEXTA. – MENCIÓN DEL INVENTOR: La **CESIONARIA** se compromete a respetar el derecho de mención como inventor de los **CEDENTES** sobre la invención objeto de este contrato de acuerdo con el artículo 24 de la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones) cuya facultad de explotación se transfiere y a reconocer a los **CEDENTES** como autor e inventor de aquella.

SÉPTIMA. INCENTIVOS PARA LOS CEDENTES. De acuerdo con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Sabana, en su artículo 33, los CEDENTES recibirán incentivos conforme a lo allí establecido y acá referenciado:

		Propiedad industrial	Software	Creaciones artísticas, audiovisuales	Libros y otras obras literarias
Autores	Hasta	30 %	30 %	30 %	10 % Venta efectiva al público
Grupo de investigación/ Centro de Producción de Medios (CPM), entre otros	Hasta	20 %	20 %	20 %	20 %
Visión OTB		25 %	25 %	25 %	
Fondo de Investigación		Restante	Restante	Restante	Restante

Para el caso de los creadores de propiedad industrial, el incentivo en mención corresponde al 30% de los ingresos netos que reciba la CESIONARIA por la explotación de la invención denominada “MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE ETILENO (C₂H₄) A PARTIR DE LA DESHIDRATACIÓN CATALÍTICA DE BIOETANOL CRUDO QUE INCLUYE UN CATALIZADOR ZSM-5 DOPADO CON DIFERENTES RELACIONES SI/AL Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN” objeto de la presente cesión.

Parágrafo: En caso de que LA **CESIONARIA** realice la explotación económica de la invención denominada “MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE ETILENO (C₂H₄) A PARTIR DE LA DESHIDRATACIÓN CATALÍTICA DE BIOETANOL CRUDO QUE INCLUYE UN CATALIZADOR ZSM-5 DOPADO CON DIFERENTES RELACIONES SI/AL Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN”, se aplicará lo señalado en el artículo 33 del reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de La Sabana referenciado anteriormente. Para tal efecto, los CEDENTES acuerdan que la distribución del porcentaje que le corresponde a cada uno sobre el incentivo que llegaren a recibir en virtud de la explotación económica que realice LA **CESIONARIA** sobre la invención denominada “MÉTODO PARA LA OBTENCIÓN DE ETILENO (C₂H₄) A PARTIR DE LA DESHIDRATACIÓN CATALÍTICA DE BIOETANOL CRUDO QUE INCLUYE UN CATALIZADOR ZSM-5 DOPADO CON DIFERENTES RELACIONES SI/AL Y SU MÉTODO DE OBTENCIÓN” se distribuirá entre los **CEDENTES** conforme a los porcentajes señalados en la siguiente tabla:

Nombre	Porcentaje
Marta Isabel Cobo Ángel	50%
Eliana Marcela Quiroga Colmenares	20%
Helmer Ricardo Cogua Barrera	20%
Nicolás García Hernández	5%
Bernay Cifuentes Vanegas	5%

En todos los casos, los ingresos que lleguen a recibir los CEDENTES en virtud del presente contrato no serán constitutivos de salario.

OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE. Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. En lo no previsto en este escrito, el presente contrato se regirá por la ley colombiana aplicable sobre la materia, Código Civil y el Código de Comercio, y, en especial, por el inciso segundo de los artículos 539 y 581 del Código de Comercio o norma que lo sustituya, modifique o reemplace y aquellas contenidas la Decisión 486 del 14 de septiembre del año 2000 (Comisión de la Comunidad Andina de Naciones), y demás normas que los modifiquen y/o complementen.

NOVENA. - ACUERDO INTEGRAL Y REFORMAS. Por medio de este escrito se deja sin efecto cualquier otro contrato o convenio previo existente entre las partes, ya sea verbal o escrito, con independencia de que regulen las mismas materias. No será válida ninguna declaración o escrito realizado por los funcionarios, empleados o agentes de las partes que sean contrarios a las disposiciones de este documento. Este acuerdo de voluntades sólo podrá modificarse de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito firmado por ambas, el cual hará parte integral del presente contrato.

DÉCIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las Partes contratantes, cuyo nombre, domicilio y lugar exacto en que recibirán notificaciones se mencionan en este documento, se comprometen a que toda controversia o diferencia que surja en virtud de la interpretación o terminación del presente acuerdo, se resolverá así: Por acuerdo directo entre las partes, etapa que se entenderá fallida si no se ha llegado a un acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una parte notifique a otra de la discrepancia. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan que la misma, será resuelta por un Amigable Componedor quien, con fuerza vinculante para las Partes y en derecho, precisará la forma de cumplimiento de la diferencia o diferencias que se le planteen, de conformidad con la normativa vigente. Si no hubiere acuerdo sobre la persona del Amigable Componedor, delegarán su nombramiento en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si existe un componente técnico en la controversia, el amigable componedor deberá ordenar la práctica de prueba pericial, designando como perito a un experto en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. El documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. MANIFESTACIONES. Los abajo firmantes manifestamos que hemos leído este acuerdo cuidadosamente, y lo comprendemos y aceptamos en su integridad. Por consiguiente, los **CEDENTES** y la **CESIONARIA** firman este documento como prueba de aceptación de la cesión.

Para constancia se suscribe por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C. el 15 (quince) del mes de julio del año 2023 en dos copias del mismo tenor, una para cada parte.

Por la CESIONARIA

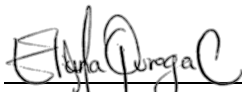


JUAN FERNANDO CÓRDOBA MARENTES
C.C. 79.182.874 de Sibaté
Universidad de La Sabana

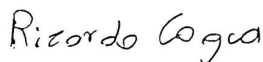
Los CEDENTES:



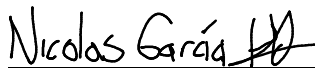
Martha Isabel Cobo Ángel
C.C 32.107. 664



Eliana Marcela Quiroga Colmenares
C.C 1.075.673.272



Helmer Ricardo Cogua Barrera
C.C 1.014.222. 991



Nicolás García Hernández
C.C 1.003.826.232



Bernay Cifuentes Vanegas
C.C 1.016.004.324